

SUJETOS ACTIVOS

La **Federación** está constituida por la unión de las diversas entidades territoriales que componen la República Mexicana, las que a través de un pacto consagrado por la Constitución han convenido en someterse a la autoridad de un poder soberano para la atención de todas las funciones de gobierno que por su naturaleza rebasan el ámbito meramente local de cada entidad, como lo son, entre otras, la política internacional, la emisión de moneda, la construcción y administración de vías de comunicación nacionales, el comercio exterior y la defensa nacional.

Desde luego, la coexistencia dentro de un mismo Estado y dentro de un mismo territorio de estructuras político-administrativas federales y estatales, reclama la presencia de un sistema competencial perfectamente definido que señala las atribuciones y los límites tanto del poder federal como del de las Entidades Federativas. Por esa razón, el Artículo 41 Constitucional estatuye que: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto Federal”. En esas condiciones, la Federación aparece como la esfera de poder supremo de la República, cuya autoridad soberana se ejerce en todo el Territorio Nacional y en el ámbito internacional, de acuerdo con las atribuciones que le otorga la ley fundamental.

Las **Entidades Federativas** son las partes integrantes de la Federación, dotadas de un gobierno autónomo en lo que toca a su régimen interior, vale decir en lo relativo al manejo político administrativo de sus respectivos problemas locales. En acatamiento a lo que marca la Ley Suprema, el régimen interior de los Estados, a pesar de su autonomía relativa, no puede en ningún caso contravenir las estipulaciones del pacto federal. Esto reviste singular importancia, pues, a más de constituir la esencia del sistema federativo permite delimitar con alguna precisión los respectivos campos de acción del Gobierno Federal y los de las entidades, según las pautas que establece la propia Constitución General de la República.

Los **Municipios** pueden definirse como las células de la organización del Estado Mexicano al servir de base para la división territorial y para las estructuras políticas y administrativas de las entidades miembros de la Federación. En opinión de Manuel Ulloa Ortiz, “el municipio es una reunión natural de familias dentro de una porción geográfica determinada, para satisfacer adecuadamente el conjunto de necesidades que tocan, por la periferia, la esfera de la vida doméstica que sin participar por ello de la intimidad del hogar son, sin embargo, una prolongación de este mismo lugar”.

La presencia de tres sujetos activos de los tributos o contribuciones es una fuente de innumerables problemas ya que al requerir tanto las autoridades federales como las estatales y municipales de la recaudación de ingresos tributarios para sufragar el costo de las funciones de gobierno que respectivamente les corresponde, se corre el riesgo de que un mismo ingreso se vea agravado por tres clases distintas de tributos.

Ante esta situación, la Constitución ha tenido que establecer –no en la forma que fuera de desearse– un conjunto de reglas que integran una especie de sistema competencial en materia fiscal, el que, a pesar de sus incongruencias y defectos, procura impedir casos de doble o hasta triple tributación.

Dicho sistema se estructura a través de la delimitación de las materias que pueden ser objeto de gravámenes federales, de las que se entienden reservadas a las Entidades Federativas y de las que pueden servir de base para la integración de las haciendas municipales. Obviamente, de semejante delimitación se desprende como corolario fundamental, el principio de que las fuentes de riqueza reservadas a la potestad tributaria de uno de los sujetos activos no pueden ser gravadas por cualquiera de los otros dos y viceversa.

Referencia:

Adolfo, A. V. (2023). Derecho Fiscal 24a edición. Editorial Themis. México.